



BOLETIN OFICIAL DEL PARLAMENTO DE NAVARRA

III Legislatura

Pamplona, 30 de septiembre de 1993

NUM. 36

S U M A R I O

SERIE A:

Proyectos de Ley foral:

- Proyecto de Ley foral de modificación parcial de la norma reguladora del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados (Pág. 2).
- Proyecto de Ley foral de apoyo a la inversión y a la actividad económica y otras medidas tributarias (Pág. 3).

SERIE E:

Interpelaciones y Mociones:

- Moción sobre la creación y desarrollo de programas específicos de atención para los trabajadores extranjeros en Navarra, presentada por el Grupo Parlamentario «Mixto-Izquierda Unida» (Pág. 11).

SERIE F:

Preguntas:

- Pregunta sobre las listas de espera en las diferentes especialidades del Hospital Reina Sofía de Tudela, formulada por el Parlamentario foral Ilmo. Sr. D. Martín Landa Marco (Pág. 12).
- Pregunta sobre la banda de protección de la Reserva Natural de Larra. Contestación de la Diputación Foral (Pág. 13).
- Pregunta sobre la exposición de las adquisiciones y donaciones de arte contemporáneo propiedad del Gobierno de Navarra. Contestación de la Diputación Foral (Pág. 13).

SERIE G:

Comunicaciones, Convocatorias y Avisos:

- Plantilla orgánica del Parlamento de Navarra a 1 de enero de 1993 (Pág. 15).
- Relación de funcionarios al servicio del Parlamento de Navarra a 1 de enero de 1993 (Pág. 16).
- Modificaciones presupuestarias realizadas mediante las Ordenes forales del Gobierno de Navarra remitidas al Parlamento de Navarra durante los meses de junio y julio de 1993 e informe emitido al respecto por la Cámara de Comptos (Pág. 17).

SERIE H:

Otros Textos Normativos:

- Plan Director del Servicio de Extinción de Incendios y Salvamento de Navarra (Pág. 24).

**Serie A:
PROYECTOS DE LEY FORAL**

**Proyecto de Ley foral de modificación parcial de la norma reguladora del
Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados**

En sesión celebrada el día 27 de septiembre de 1993, la Mesa del Parlamento de Navarra adoptó, entre otros, el siguiente Acuerdo:

«En ejercicio de la iniciativa legislativa que le reconoce el artículo 19.1.a) de la Ley Orgánica de Reintegración y Amejoramiento del Régimen Foral de Navarra, la Diputación Foral, por Acuerdo de 13 de septiembre de 1993, ha remitido al Parlamento de Navarra el proyecto de Ley foral de modificación parcial de la norma reguladora del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados.

En su virtud, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 153 del Reglamento de la Cámara, y de acuerdo con la Junta de Portavoces,

SE ACUERDA:

Primero. Someter a la consideración del Pleno de la Cámara la tramitación directa y en lectura única del proyecto de Ley foral de modificación parcial de la norma reguladora del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados.

Segundo. Ordenar la publicación del referido proyecto en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra.»

Pamplona, 28 de septiembre de 1993

El Presidente: Javier Otano Cid

**Proyecto de Ley foral de modificación
parcial de la norma reguladora del
Impuesto sobre Transmisiones
Patrimoniales y Actos Jurídicos
Documentados**

La Disposición Adicional Decimotercera de la Ley Foral 6/1992, de 14 de mayo, del Impuesto

sobre la Renta de las Personas Físicas, modificó el número 2 del artículo 22 de la Norma reguladora del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, de 17 de marzo de 1981, al concurrir una serie de circunstancias que aconsejaban, en aquel momento, introducir dicha modificación.

Posteriormente el Real Decreto 675/1993, de 7 de mayo, modificó el artículo 142 del Reglamento Notarial, y el Consejo de Ministros, mediante acuerdo adoptado en su reunión del día 23 de julio de 1993, resolvió desistir del recurso de inconstitucionalidad interpuesto contra la referida Disposición Adicional.

Ante esta situación los intereses de la Hacienda Pública de Navarra aconsejan restaurar el sistema de tributación anterior a la mencionada modificación.

Artículo Unico. Se modifica el artículo 22 de la Norma sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, de 17 de marzo de 1981, cuyo número 2 quedará redactado de la siguiente forma:

«2. Las primeras copias de escrituras y actas notariales, cuando tengan por objeto cantidad o cosa valuable, contengan actos o contratos inscribibles en los Registros de la Propiedad, Mercantil y de la Propiedad Industrial y no sujetos al Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones o a los conceptos comprendidos en los apartados 1º y 2º del número 1 del artículo 1 de la presente Norma, tributarán, además, al tipo de gravamen del 0,50 por ciento, en cuanto a tales actos o contratos».

Disposición Final

Lo dispuesto en esta Ley Foral será de aplicación a las copias de escrituras y actas notariales que se formalicen a partir de la fecha de publicación de la misma.

Proyecto de Ley foral de apoyo a la inversión y a la actividad económica y otras medidas tributarias

En sesión celebrada el día 27 de septiembre de 1993, la Mesa del Parlamento de Navarra adoptó, entre otros, el siguiente Acuerdo:

«En ejercicio de la iniciativa legislativa que le reconoce el artículo 19.1.a) de la Ley Orgánica de Reintegración y Amejoramiento del Régimen Foral de Navarra, la Diputación Foral, por Acuerdo de 22 de septiembre de 1993, ha remitido al Parlamento de Navarra el proyecto de Ley foral de apoyo a la inversión y a la actividad económica y otras medidas tributarias.

En su virtud, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 122 del Reglamento de la Cámara, previa audiencia de la Junta de Portavoces,

SE ACUERDA:

Primero. Disponer que el proyecto de Ley foral de apoyo a la inversión y a la actividad económica y otras medidas tributarias se tramite por el procedimiento ordinario.

Segundo. Atribuir la competencia para dictaminar sobre el referido proyecto a la Comisión de Economía y Hacienda.

Tercero. Ordenar su publicación en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra.

A partir de la publicación del proyecto se abre un **plazo de quince días hábiles, que finalizará el día 20 de octubre de 1993, a las 12 horas**, durante el cual los Grupos Parlamentarios y los Parlamentarios forales podrán formular enmiendas al mismo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 123 del Reglamento.»

Pamplona, 28 de septiembre de 1993

El Presidente: Javier Otano Cid

Proyecto de Ley foral de apoyo a la inversión y a la actividad económica y otras medidas tributarias

La actual situación económica hace aconsejable que los poderes públicos adopten aquellas iniciativas que permitan una reactivación de la actividad económica. En este contexto resulta de especial interés incentivar las inversiones empresariales a través de medidas de política fiscal.

La primera de las medidas, contenida en el Capítulo II del Título I de la Ley Foral, permite que los sujetos pasivos del Impuesto sobre So-

ciudades que realicen determinadas inversiones puedan reducir la base imponible del mismo en un 50 por 100 del importe que del beneficio contable destinen a una reserva especial para inversiones.

La materialización de las inversiones habrá de efectuarse en el plazo que media entre el 1 de enero de 1993 y el 31 de diciembre de 1995, mientras que las dotaciones a la reserva especial podrán efectuarse hasta 31 de diciembre de 1997.

Por su parte el Capítulo III establece una serie de incentivos fiscales de variada naturaleza.

Así se permite que las bases imponibles negativas que resulten del ejercicio de nuevas actividades que se inicien en el plazo que media entre el 1 de enero de 1993 y el 31 de diciembre de 1994, puedan ser compensadas sin restricción temporal alguna.

También la Ley Foral prevé que los activos fijos nuevos adquiridos entre el 1 de enero de 1993 y el 31 de diciembre de 1994 puedan amortizarse mediante la aplicación de coeficientes superiores a los establecidos. Tales coeficientes resultan de incrementar los ordinarios en un 50%, salvo para los bienes inmuebles de uso industrial en que el aumento alcanza al 100%.

Por otra parte se incrementan los porcentajes de deducción aplicables a las inversiones vinculadas a actividades de fomento del comercio exterior y a los gastos de investigación y desarrollo, respectivamente.

Por último se establecen especiales deducciones en la cuota referidas a las ampliaciones de capital que se lleven a cabo hasta el 31 de diciembre de 1994 por las pequeñas empresas, y a los gastos de formación profesional de personal.

Por lo que al Título II de la Ley Foral se refiere, su contenido implica diversas modificaciones del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.

El artículo 19 de la norma pretende no penalizar la creación de empleo de los empresarios cuyos rendimientos se determinen en la modalidad de signos, índices o módulos del régimen de estimación objetiva, permitiendo que no computen como personal asalariado los incrementos de plantilla que se produzcan durante los ejercicios 1993 y 1994.

Por su parte los artículos 20 y 21 introducen dos modificaciones de carácter puramente técnico referidas a los artículos 40 y 77 de la Ley Foral 6/1992, de 14 de mayo, reguladora del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.

El Título III de la Ley Foral se ocupa del régimen fiscal de las sociedades y fondos de inversión inmobiliaria y de los fondos de titulación hipotecaria, estableciendo para aquéllos un distinto tratamiento según tengan o no como objeto exclusivo la inversión en viviendas para su arrendamiento.

Por lo que se refiere a los fondos de titulación hipotecaria, se establece su tributación en el Impuesto sobre Sociedades al tipo general y regulan determinados beneficios fiscales en el Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados.

El Título IV modifica el beneficio fiscal que, en el Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, contempla la Ley Foral 3/1988 para las operaciones de constitución, aumento de capital y fusión de determinadas sociedades de inversión mobiliaria.

El Título V, referido al Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, procede a ampliar el ámbito de la exención subjetiva relativa a las asociaciones declaradas de utilidad pública.

La Disposición Adicional Primera declara aplicables a los empresarios individuales en régimen de estimación directa los incentivos establecidos en el Título I de la Ley Foral. Por su parte la Disposición Adicional Segunda traslada al ámbito foral los beneficios previstos en la Ley 31/1992, de 26 de noviembre, en relación con el proyecto «Cartuja 93», mientras que la Disposición Adicional Tercera lo hace en relación con las Iglesias, Confesiones y Comunidades religiosas, que tengan convenios de cooperación con el Estado.

TITULO I

Impuesto sobre Sociedades

CAPITULO I

Ambito de aplicación

Artículo 1.º Ambito de aplicación.

Lo dispuesto en este Título será aplicable a los sujetos pasivos del Impuesto sobre Sociedades que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16 del Convenio Económico, se rijan por la normativa foral navarra.

CAPITULO II

Reserva especial para inversiones

Artículo 2.º Reserva especial para inversiones.

1. Los sujetos pasivos del Impuesto sobre Sociedades que efectúen las inversiones a que se refiere el artículo siguiente podrán reducir la base imponible del mismo en el 50 por 100 del importe que del beneficio contable, obtenido en cada ejercicio cerrado entre el día 1 de enero de 1993 y el 31 de diciembre de 1997, destinen a una reserva especial para inversiones.

El importe de las dotaciones a la reserva especial deberá alcanzar a 31 de diciembre de 1997 la cantidad mínima de diez millones de pesetas.

2. Esta reducción podrá alcanzar hasta un 40 por 100 de la citada base imponible.

3. Las inversiones habrán de efectuarse en el plazo que media entre el 1 de enero de 1993 y el 31 de diciembre de 1995.

A estos efectos se entenderá producida la inversión con la puesta a disposición del elemento de que se trate.

Artículo 3.º Requisitos de las inversiones.

1. Las inversiones a que se refiere el artículo anterior habrán de materializarse en elementos de activo fijo que reúnan los siguientes requisitos:

1.º Tratarse de activos fijos materiales nuevos, entendiéndose por tales los que entren en funcionamiento por vez primera.

No se exigirá este requisito en los activos a que se refiere la letra a) del apartado 4º siguiente.

2.º Que no se trate de bienes adquiridos en régimen de arrendamiento financiero.

3.º Los bienes adquiridos han de ser afectados y utilizados exclusivamente en el desarrollo de la actividad empresarial de la entidad.

4.º Los activos fijos habrán de estar comprendidos en alguna de las siguientes categorías:

a) Edificaciones de carácter industrial, así como los terrenos sobre los que se hallen enclavadas.

b) Maquinaria e instalaciones.

c) Vehículos industriales.

d) Equipos para procesos de información.

2. Los bienes adquiridos habrán de permanecer en funcionamiento en la empresa del mismo

sujeto pasivo durante cinco años como mínimo, o durante su vida útil si fuera menor, sin ser objeto de transmisión, arrendamiento o cesión a terceros para su uso.

3. Asimismo podrá efectuarse la inversión en bienes de activo fijo construidos por la propia empresa, siempre que se justifique suficientemente el coste de tal inversión.

Artículo 4.º Contabilización y aplicación de la reserva especial.

1. Los bienes adquiridos deberán figurar en el activo del balance con separación de los restantes elementos patrimoniales de la empresa y bajo un epígrafe que exprese dicha circunstancia.

2. Las cantidades destinadas a la reserva especial para inversiones deberán figurar en el pasivo del balance con absoluta separación de cualquier otro concepto y recogidas en una cuenta denominada «Reserva especial para inversiones».

La mencionada cuenta será traspasada a la de «Reserva especial para inversiones utilizada», a medida en que se materialicen las inversiones, o de modo inmediato cuando tales inversiones se hubiesen efectuado con anterioridad a la dotación a la «Reserva especial para inversiones».

3. Una vez transcurridos cinco ejercicios desde su materialización en activos fijos el correspondiente importe de la reserva especial podrá aplicarse a:

- a) La eliminación de resultados contables negativos.
- b) La ampliación de capital social.

4. Las amortizaciones que se efectúen de los elementos patrimoniales deberán figurar igualmente separadas de las correspondientes a los demás elementos del activo y con una denominación que exprese dicha circunstancia.

Artículo 5.º Incumplimiento.

1. El incumplimiento de cualquiera de las condiciones, requisitos o plazos establecidos en los artículos anteriores determinará la pérdida total o parcial de la reducción practicada en la base imponible, debiendo el sujeto pasivo en el ejercicio en el que tal incumplimiento se haya producido ingresar el importe de la cuota íntegra correspondiente a la dotación a la reserva especial efectuada.

Del mismo modo se procederá en los supuestos de liquidación, fusión o escisión de la entidad, salvo que en estos dos últimos supuestos la reserva especial y su correspondiente materialización se conserven en la entidad continuadora de las actividades, en los mismos términos que la entidad que efectuó la dotación.

2. En los supuestos a los que se refiere el número anterior serán exigibles los correspondientes intereses de demora y sanciones que fueran procedentes.

Artículo 6.º Comprobación.

El Departamento de Economía y Hacienda podrá efectuar la comprobación del cumplimiento de los requisitos establecidos en este Capítulo, procediendo, en su caso, a regularizar la situación tributaria.

Artículo 7.º Incompatibilidades.

Los beneficios fiscales regulados en este Capítulo serán incompatibles para los mismos bienes e importes con la exención por reinversión y con las deducciones por inversiones, en cualquiera de sus modalidades.

Artículo 8.º Documentación.

A la declaración del Impuesto sobre Sociedades habrá de acompañarse la documentación correspondiente que justifique la inversión efectuada.

Artículo 9.º Supletoriedad.

En todo lo no regulado expresamente en este Capítulo serán de aplicación las disposiciones del Impuesto sobre Sociedades.

CAPITULO III **Otros incentivos fiscales**

Sección 1ª **Amortizaciones**

Artículo 10. Nueva redacción de la letra f) del artículo 9º del Texto Refundido de las disposiciones del Impuesto sobre Sociedades.

Con efectos para los ejercicios cerrados a partir de la fecha de publicación de esta Ley Foral en el Boletín Oficial de Navarra, la letra f) del artículo 9º quedará redactada con el siguiente contenido:

«f) Las cantidades destinadas a la amortización de los valores del inmovilizado, material o inmaterial, siempre que respondan a depreciaciones efectivas y estén contabilizadas.

Se considerará que estas amortizaciones cumplen el requisito de efectividad:

1º) Cuando no excedan del resultado de aplicar a los valores contables o de adquisición los coeficientes aprobados reglamentariamente.

No obstante, se admitirá que se apliquen coeficientes superiores cuando el sujeto pasivo justifique la efectividad de la depreciación.

2º) Cuando se ajusten a un plan formulado por el titular de la actividad y aceptado por la Administración, en las condiciones que se determinen reglamentariamente.»

Sección 2ª

Incentivos fiscales aplicables a la inversión empresarial

Artículo 11. Compensación de bases imponibles negativas.

1. El límite a la compensación de bases imponibles negativas previsto en el artículo 14 del Texto Refundido de las disposiciones del Impuesto sobre Sociedades no será de aplicación respecto de la parte de base imponible negativa que se derive de la realización de nuevas actividades empresariales en las que concurren los siguientes requisitos:

a) Que no se hayan ejercido anteriormente bajo otra titularidad.

b) Que se realicen en local o establecimiento independiente, con total separación del resto de las actividades empresariales que, en su caso, pudiera realizar el sujeto pasivo.

c) Que se hayan iniciado entre el 1 de enero de 1993 y el día 31 de diciembre de 1994.

2. Lo previsto en el número anterior se aplicará únicamente respecto de las bases imponibles negativas correspondientes a los períodos impositivos cerrados durante los tres años siguientes a la fecha de inicio de la nueva actividad.

3. La contabilidad de la entidad deberá permitir determinar la parte de las bases imponibles negativas derivadas de la realización de las nuevas actividades empresariales.

Artículo 12. Amortización de activos fijos nuevos.

1. Los elementos de activo fijo material nuevo afectos al desarrollo de la actividad empresarial del sujeto pasivo puestos a su disposición entre el 1 de enero de 1993 y el 31 de diciembre de 1994 podrán amortizarse en función del coeficiente que resulte de multiplicar hasta por 1,5 el porcentaje máximo previsto en las tablas de amortización aprobadas por la Administración.

Tratándose de edificios para usos industriales podrán amortizarse en función del coeficiente que resulte de multiplicar hasta por 2 el porcentaje

máximo previsto en las mencionadas tablas de amortización.

Lo previsto en los párrafos anteriores será igualmente aplicable a los elementos de activo fijo material construidos por la empresa dentro del citado período.

2. El régimen previsto en los dos primeros párrafos del número anterior también será de aplicación respecto de los elementos encargados en virtud de un contrato de ejecución de obra suscrito dentro del período al que se refiere el número 1 anterior, siempre que su puesta a disposición sea anterior al 31 de diciembre de 1996.

3. El régimen de amortización previsto en este artículo será compatible con cualquier otro beneficio fiscal que pudiera proceder por razón de los elementos acogidos al mismo.

Artículo 13. Fomento de las actividades de comercio exterior.

Las inversiones a que se refiere el apartado Segundo del número 1 de la letra A) del artículo 22 del Texto Refundido de las disposiciones del Impuesto sobre Sociedades, y que efectivamente se realicen entre la entrada en vigor de esta Ley Foral y el 31 de diciembre de 1994, gozarán de los siguientes porcentajes de deducción: el 25 por 100 para las previstas en la letra a) de aquel apartado y el 30 por 100 para las de la letra b) del mismo.

Artículo 14. Gastos de investigación y desarrollo.

Los gastos de investigación y desarrollo de nuevos productos o procedimientos industriales a que se refiere el número 2 de la letra A) del artículo 22 del Texto Refundido de las disposiciones del Impuesto sobre Sociedades, que se realicen entre la entrada en vigor de esta Ley Foral y el 31 de diciembre de 1994, gozarán de los siguientes porcentajes de deducción: el 30 por 100 para los realizados en el ejercicio y un 20 por 100 adicional sobre el exceso de tales gastos respecto al valor medio de los realizados en los dos ejercicios anteriores.

Artículo 15. Capitalización de pequeñas empresas.

1. a) Los sujetos pasivos del Impuesto sobre Sociedades que, de conformidad con lo dispuesto en el número 2 de este artículo, tengan la consideración de pequeñas empresas podrán deducir de la cuota líquida resultante de minorar la cuota íntegra en el importe de las deducciones por doble imposición y, en su caso, las bonificaciones a que se refiere el artículo 21 del Texto

Refundido de las disposiciones del Impuesto sobre Sociedades, el 25 por 100 del importe de las ampliaciones de capital social acordadas, suscritas y totalmente desembolsadas entre la entrada en vigor de esta Ley Foral y el 31 de diciembre de 1994.

Lo dispuesto en esta letra no será de aplicación a las sociedades sometidas al régimen de transparencia fiscal.

b) El aumento de capital habrá de desembolsarse mediante aportaciones dinerarias y su importe habrá de ser como mínimo el 25 por 100 del capital desembolsado más reservas obligatorias antes de la suscripción de la ampliación de capital. Los recursos propios de la entidad deberán incrementarse en la cuantía de la ampliación respecto de los recursos propios del ejercicio anterior, cuantía que deberá mantenerse durante los cinco años siguientes a la ampliación, salvo que se produzca una disminución derivada de la existencia de pérdidas contables.

c) Los sujetos pasivos deberán haber realizado ininterrumpidamente actividades empresariales al menos durante los tres años anteriores a la fecha de entrada en vigor de esta Ley Foral, salvo que hubieran iniciado su actividad dentro de dicho período y no hubieran sido creadas como consecuencia de un proceso de transformación, fusión o escisión.

d) No podrán aplicar la deducción contemplada en este artículo las entidades que hayan efectuado una reducción de capital con posterioridad al 1 de enero de 1993, excepto cuando la ampliación supere el importe de la reducción practicada, en cuyo supuesto podrán aplicar la deducción por el exceso.

En este supuesto deberán cumplirse los requisitos exigidos por este artículo en relación con la situación de la entidad previa a la reducción de capital.

e) En el supuesto de incumplimiento de los requisitos señalados en la letra b) o en el de liquidación de la sociedad antes del transcurso del plazo señalado en dicha letra, la parte de cuota no ingresada por aplicación de esta deducción se ingresará, junto con los intereses de demora correspondientes, con la primera declaración inmediata que la entidad haya de presentar.

De igual modo se procederá en los casos de fusión, escisión o transformación, salvo que las nuevas entidades no reduzcan capital hasta el cumplimiento del plazo establecido en la letra b) anterior.

2. A efectos de lo dispuesto en este artículo, tendrán la consideración de pequeñas empresas las que cumplan los siguientes requisitos:

1.º Que su plantilla no supere 50 personas empleadas.

La cifra de personas empleadas se considerará en términos de plantilla media anual del ejercicio anterior.

2.º Que su facturación anual no supere los 800 millones de pesetas, o bien que su inmovilizado neto no rebase los 300 millones de pesetas en el ejercicio anterior.

Para el cálculo de la cifra de facturación no se tendrá en cuenta el Impuesto sobre el Valor Añadido ni, en su caso, el recargo de equivalencia. En el supuesto de ejercicios con duración inferior al año, las cifras de facturación se elevarán al año.

3.º Que no hayan estado participadas, en el ejercicio inmediatamente anterior, directa o indirectamente en más de un 25 por 100 por empresas que no reúnan alguno de los requisitos anteriormente expuestos.

Artículo 16. Gastos de formación del personal.

1. Los sujetos pasivos del Impuesto sobre Sociedades podrán deducir de la cuota líquida resultante de minorar la cuota íntegra en el importe de las deducciones por doble imposición y, en su caso, las bonificaciones a que se refiere el artículo 21 del Texto Refundido de las disposiciones del Impuesto sobre Sociedades, el 10 por 100 de los gastos de formación profesional del personal contratado, realizados entre la entrada en vigor de esta Ley Foral y el 31 de diciembre de 1994.

En el caso de que las cantidades destinadas a gastos de formación profesional excedieran de las cantidades realizadas por el mismo concepto en el ejercicio anterior, se aplicará una deducción adicional por un importe igual al 15 por 100 de la diferencia entre dichas cantidades.

2. El límite por ejercicio de las deducciones establecidas en el número anterior será el menor de las dos cantidades siguientes: el 2 por 100 de los gastos de personal ó 25 millones de pesetas. El límite del 2 por 100 no operará en el caso de que los gastos de formación se efectúen al amparo de un plan de formación aprobado por la Administración.

Artículo 17. Requisitos de las deducciones.

Serán aplicables a las deducciones reguladas en los artículos 15 y 16 de esta Ley Foral los

requisitos y reglas que se contienen en el artículo 22 del Texto Refundido de las disposiciones del Impuesto sobre Sociedades.

Artículo 18. Límites y plazos de las deducciones.

A efectos de límites y plazos para su aplicación, las deducciones reguladas en los artículos 15 y 16 de esta Ley Foral tendrán igual consideración que las contempladas en la letra A) del artículo 22 del Texto Refundido de las disposiciones del Impuesto sobre Sociedades.

TITULO II

Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas

CAPITULO I

Incentivos fiscales aplicables a la creación de empleo

Artículo 19. Incentivos fiscales aplicables a la creación de empleo.

Los sujetos pasivos del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas que desarrollen actividades a las que resulte aplicable y por las que no se haya renunciado a la modalidad de signos, índices o módulos del método de estimación objetiva, que durante los años 1993 y 1994 incrementen el promedio de la plantilla del personal asalariado respecto de la plantilla media del año inmediato anterior correspondiente a dicho personal, no aplicarán en los citados años el incremento que en el módulo «personal asalariado» se produzca como consecuencia de ello.

En los supuestos de sucesión o continuidad de empresa no se considerará que se produce incremento de plantilla respecto de los trabajadores que venían prestando sus servicios anteriormente en la mencionada empresa.

CAPITULO II

Modificaciones de la Ley Foral 6/1992, de 14 de mayo

Artículo 20. Los preceptos de la Ley Foral 6/1992, de 14 de mayo, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, que a continuación se indican quedarán redactados con el siguiente contenido:

Uno. Nueva redacción de las letras c) y d) del número 2 del artículo 40.

Con efectos desde 1 de enero de 1993, las letras c) y d) del número 2 del artículo 40 quedarán redactadas con el siguiente contenido:

«c) Tratándose de acciones admitidas a negociación en alguno de los mercados secundarios oficiales de valores previstos en la Ley 24/1988, de 28 de julio, del Mercado de Valores, con excepción de las acciones representativas del capital social de Sociedades de Inversión Mobiliaria e Inmobiliaria, el incremento o disminución patrimonial se reducirá en un 11,11 por 100 por cada año de permanencia que exceda de dos.

d) Sin perjuicio de lo dispuesto en la letra c) anterior y tratándose de bienes inmuebles, derechos sobre los mismos o valores de las entidades comprendidas en el artículo 59 de la Ley Foral 1/1990, de 26 de febrero, con excepción de las acciones o participaciones representativas del capital social o patrimonio de las Sociedades o Fondos de Inversión Inmobiliaria, el incremento o disminución patrimonial se reducirá en un 5,26 por 100 por cada año de permanencia que exceda de dos.»

Dos. Nueva redacción del artículo 77.

Con efectos desde 1 de enero de 1993, el artículo 77 quedará redactado con el siguiente contenido:

«Artículo 77. Comprobación de la situación patrimonial.

La aplicación de las deducciones por inversiones a que se refiere el artículo 74, con excepción de las previstas en las letras a) y d) del número 5, requerirá que el importe comprobado del patrimonio del sujeto pasivo al finalizar el período impositivo exceda del valor que arrojará su comprobación al comienzo del mismo, al menos, en la cuantía de las inversiones realizadas.

A estos efectos, no se computarán los incrementos o disminuciones de valor experimentados durante el período impositivo por los elementos patrimoniales que al final del mismo sigan formando parte del patrimonio del contribuyente.»

TITULO III

Régimen fiscal de las sociedades y fondos de inversión inmobiliaria y fondos de titulación hipotecaria

Artículo 21. Régimen fiscal de las sociedades y fondos de inversión inmobiliaria acogidos a la Ley 46/1984, de 26 de diciembre.

A) Las sociedades y fondos de inversión inmobiliaria que, con el carácter de instituciones de inversión colectiva no financieras, tengan por objeto exclusivo la inversión en viviendas para su arrendamiento tendrán el siguiente tratamiento tributario:

1. Impuestos sobre Sociedades y sobre la Renta de las Personas Físicas.

a) El tipo de gravamen será del 1 por 100.

b) No tendrán derecho a deducción alguna de la cuota.

c) Cuando el importe de las retenciones practicadas sobre los ingresos del sujeto pasivo supere la cuantía de la cuota calculada aplicando el tipo a que se refiere la letra a) anterior, la Administración procederá a devolver de oficio el exceso.

d) Los dividendos que distribuyan estarán sometidos a retención, salvo que sean percibidos por residentes en países comunitarios distintos de España. Los citados dividendos no darán derecho al perceptor, sea éste persona física o jurídica, a practicar deducción alguna por doble imposición.

2. Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados.

a) Estarán exentas del Impuesto la constitución, aumento de capital y la fusión de las sociedades y fondos de inversión inmobiliaria.

b) Gozará de una bonificación del 95 por 100 del Impuesto la adquisición de viviendas destinadas a su arrendamiento por las sociedades y fondos de inversión inmobiliaria.

B) Las sociedades y fondos de inversión inmobiliaria que, con el carácter de instituciones de inversión colectiva no financieras, tengan por objeto exclusivo la inversión en inmuebles de naturaleza urbana para su arrendamiento y, además, las viviendas representen, al menos, el 50 por 100 del total del activo, tendrán el mismo régimen fiscal que el previsto en la letra A) anterior, salvo las siguientes especialidades:

a) El tipo de gravamen en el Impuesto sobre Sociedades será del 7 por 100.

b) La bonificación del 95 por 100 del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados se limitará a la adquisición de viviendas destinadas a arrendamiento.

C) Aplicación del Régimen.

La aplicación del régimen establecido en las letras A) y B) anteriores requerirá que los bienes inmuebles que integren el activo de las sociedades y fondos de inversión inmobiliaria no se enajenen hasta que no hayan transcurrido cuatro años desde su adquisición, salvo que, con carácter excepcional, medie autorización expresa de la Comisión Nacional del Mercado de Valores.

Cuando las sociedades y fondos de inversión inmobiliaria, que con el carácter de instituciones de inversión colectiva no financieras, tengan un objeto distinto al previsto en este artículo tributarán conforme al régimen general establecido en la legislación vigente.

Artículo 22. Régimen fiscal de los fondos de titulación hipotecaria previstos en la Ley 19/1992, de 7 de julio.

a) Estarán sujetos al Impuesto sobre Sociedades al tipo general.

b) Su constitución estará exenta del concepto «operaciones societarias» del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados.

c) Las contraprestaciones satisfechas a los titulares de los valores que se emitan con cargo a los fondos de titulación hipotecaria tendrán, en todo caso, la consideración de rendimientos del capital mobiliario, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley Foral 6/1992, de 14 de mayo.

d) La administración de los Fondos por las sociedades gestoras quedará exenta del Impuesto sobre el Valor Añadido.

TITULO IV

Modificación de la Ley Foral 3/1988, de 12 de mayo

Artículo 23. El número 1 del artículo 82 de la Ley Foral 3/1988 quedará redactado con el siguiente contenido:

«1. Las operaciones de constitución, aumento de capital y fusión de sociedades de inversión inmobiliaria de capital fijo cuyo capital esté representado por valores admitidos a negociación en Bolsa de Valores quedarán exentas del concepto «operaciones societarias» del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados.»

TITULO V

Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados

Artículo 24. El artículo 36.I.A).d) de la Norma reguladora del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados quedará redactado con el siguiente contenido:

«Las Asociaciones declaradas de utilidad pública dedicadas a la protección, asistencia o integración social de la infancia, de la juventud, de la tercera edad, de personas con minusvalías físicas o psíquicas, marginadas, alcohólicas, toxicó-

manas o con enfermedades en fase terminal, con los requisitos establecidos en la letra anterior.»

Disposiciones Adicionales

Primera. Lo dispuesto en el Título I de esta Ley Foral será aplicable, en su caso, a los sujetos pasivos del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas que desarrollen actividades empresariales y cuyos rendimientos se determinen en régimen de estimación directa con igualdad de condiciones y requisitos.

Segunda. Serán aplicables en Navarra los incentivos fiscales a la realización del proyecto «Cartuja 93» previstos en la Ley 31/1992, de 26 de noviembre.

Tercera. Serán aplicables en Navarra los beneficios fiscales previstos en la legislación estatal para las Iglesias, Confesiones y Comuni-

dades religiosas comprendidas en la Ley Orgánica 7/1980, de 5 de julio, de Libertad Religiosa, que tengan reconocida personalidad jurídica, se hallen inscritas en el Registro público creado en el Ministerio de Justicia y tengan concertado Acuerdo o Convenio de Cooperación con el Estado, conforme a lo dispuesto en el artículo 7º de la citada Ley Orgánica, en los mismos términos y condiciones que los establecidos en el correspondiente Acuerdo o Convenio.

Disposiciones Finales

Primera. Se autoriza al Gobierno de Navarra para dictar cuantas disposiciones reglamentarias sean precisas para el desarrollo y ejecución de esta Ley Foral.

Segunda. La presente Ley Foral entrará en vigor, con los efectos en ella previstos, el día de su publicación en el Boletín Oficial de Navarra.

**Serie E:
INTERPELACIONES Y MOCIONES**

Moción sobre la creación y desarrollo de programas específicos de atención para los trabajadores extranjeros en Navarra

PRESENTADA POR EL GRUPO PARLAMENTARIO «MIXTO-IZQUIERDA UNIDA»

La Mesa del Parlamento de Navarra, en sesión celebrada el día 27 de septiembre de 1993, acordó admitir a trámite la moción presentada por el Grupo Parlamentario «Mixto-Izquierda Unida», sobre la creación y desarrollo de programas específicos de atención para los trabajadores extranjeros en Navarra, ordenar su publicación en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra y disponer que el debate y votación de la misma tenga lugar en el Pleno. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 192 del Reglamento, los Grupos Parlamentarios y los Parlamentarios forales podrán presentar enmiendas antes de las doce horas del día del comienzo de la sesión en que haya de debatirse.

Pamplona, 28 de septiembre de 1993

El Presidente: Javier Otano Cid

TEXTO DE LA MOCION

El Grupo Parlamentario Mixto-Izquierda Unida, al amparo de lo establecido en el artículo 190 del Reglamento de la Cámara, formula, para su discusión en el próximo Pleno, la siguiente moción:

El Grupo Parlamentario Izquierda Unida en abril de 1992 presentó una moción en la que se

instaba al Gobierno de Navarra a establecer programas de inserción social sobre el colectivo de inmigrantes residentes en nuestra Comunidad. Esa moción fue rechazada en el Pleno, entendiéndose los Grupos Parlamentarios que no existía, de momento, una situación social crítica en este ámbito. El Grupo Parlamentario IU entiende que esta situación se ha agravado y que es el momento de realizar actuaciones en materia de Bienestar Social, por parte del Gobierno de Navarra.

PROPUESTA DE ACUERDO

1. Este Parlamento insta al Gobierno de Navarra a crear y desarrollar, con la colaboración de las corporaciones locales, sindicatos y ONGS, programas específicos de acogida, información, orientación y asesoramiento para los trabajadores extranjeros en Navarra. El objetivo de estos programas debiera ser el garantizar los derechos y las libertades, así como la inserción social y laboral de todos los ciudadanos que viven en Navarra, independientemente de su raza, procedencia o condición social.

Pamplona, 24 de septiembre de 1993

El Portavoz: Félix Taberna Monzón

**Serie F:
PREGUNTAS**

Pregunta sobre las listas de espera en las diferentes especialidades del Hospital Reina Sofía de Tudela

FORMULADA POR EL PARLAMENTARIO FORAL ILMO. SR. D. MARTIN LANDA MARCO

La Mesa del Parlamento de Navarra, en sesión celebrada el día 27 de septiembre de 1993, acordó admitir a trámite la pregunta formulada por el Parlamentario foral Ilmo. Sr. D. Martín Landa Marco sobre las listas de espera de las diferentes especialidades del Hospital Reina Sofía de Tudela, para la que se solicita respuesta por escrito.

En ejecución de dicho acuerdo, se ordena su publicación en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra.

Pamplona, 28 de septiembre de 1993

El Presidente: Javier Otano Cid

TEXTO DE LA PREGUNTA

Martín Landa Marco, Parlamentario foral adscrito al Grupo Parlamentario Mixto-Izquierda Unida, de conformidad con lo establecido en el Reglamento de la Cámara, formula para su contestación por escrito, la siguiente pregunta:

No es nueva la sensación en Tudela y comarca de que existe una importante demora entre las solicitudes de atención de especialistas del Hospital Reina Sofía de Tudela y el momento en que se produce la visita solicitada.

Este hecho que ya motivó una pregunta anterior (15-12-92) y que obtuvo respuesta en enero de 1993, fijaba una serie de "días de demora", hasta 25, en los que no se consideraba, por el servicio, como lista de espera.

Además de no compartir este criterio, puesto que sería deseable rebajar ese límite de 25 días, existe el convencimiento entre la población de que "se vive" otra realidad diferente y que tal vez no se quiere señalar para no tener que afrontar nuevas necesidades.

Por todo ello, interesa saber:

– Qué listas de espera y demora de días existía en el Hospital Reina Sofía en cada una de las especialidades, incluida cirugía general, a las siguientes fechas:

- a) Uno de marzo de 1993.
- b) Uno de mayo de 1993.
- c) Uno de julio de 1993.
- d) Uno de septiembre de 1993.
- e) Uno de octubre de 1993.

Esta será la forma de que los propios pacientes que soportan las listas de espera puedan valorar su situación.

Pamplona, 23 de septiembre de 1993

El Parlamentario foral: Martín Landa Marco

Pregunta sobre la banda de protección de la Reserva Natural de Larra

CONTESTACION DE LA DIPUTACION FORAL

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 110.1 del Reglamento de la Cámara, se ordena la publicación en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra de la contestación de la Diputación Foral a la pregunta formulada por el Parlamentario foral Ilmo. Sr. D. Martín Landa Marco, sobre la banda de protección de la Reserva Natural de Larra, publicada en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra núm. 32, de 6 de septiembre de 1993.

Pamplona, 24 de septiembre de 1993

El Presidente: Javier Otano Cid

CONTESTACION

El Consejero de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente, en relación con la pregunta formulada por el Ilmo. Sr. D. Martín Landa Marco, sobre el contenido de un determinado párrafo del Decreto foral 209/1993, de 5 de julio, que aprueba el Plan de uso y gestión de la Reserva Natural de Larra, relativo a la autorización de instalaciones de uso de temporada, tiene el honor de remitir a V.E. la siguiente contestación:

El último párrafo del Anexo II del Decreto foral 209/1993, de 5 de julio, que aprueba el Plan de uso y gestión de la Reserva Natural de Larra (RN-12) y la delimitación y régimen de usos de su banda de protección, establece textualmente:

«Asimismo, podrán autorizarse por el Departamento de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente construcciones e instalaciones para el

apoyo del esquí de fondo, cuyo uso estará limitado al período comprendido entre el 1 de diciembre y el 1 de mayo».

El contenido de esta párrafo en ningún momento presupone el hecho de que las instalaciones que para el apoyo del esquí de fondo se puedan autorizar por el Departamneto, hayan de ser obligatoriamente desmontables ni que deban ser retiradas a partir del 1 de mayo, fecha límite de su uso. No obstante, el referido párrafo tampoco impide que dichas instalaciones puedan tener carácter desmontable si así lo plantease el promotor de la iniciativa.

En este mismo contexto ha de hacerse referencia al debate que se produjo al respecto en la reunión del Consejero Navarro de Medio Ambiente del día 22 de junio de 1993, al efecto de poder precisar más el contenido del citado párrafo. En dicho Consejo se sometió a votación la propuesta de la vocal señora García Demadinabeitia solicitando que las instalaciones de uso de temporada para el esquí de fondo fueran desmontables; el resultado de la votación fue 4 votos a favor de la propuesta, 6 en contra y 3 abstenciones.

Lo que tengo el honor de comunicar a V.E. en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 181 y siguientes del Reglamento del Parlamento de Navarra.

Pamplona, 20 de septiembre de 1993

El Consejero de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente: Miguel San Sesma

Pregunta sobre la exposición de las adquisiciones y donaciones de arte contemporáneo propiedad del Gobierno de Navarra

CONTESTACION DE LA DIPUTACION FORAL

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 110.1 del Reglamento de la Cámara, se ordena la publicación en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra de la contestación de la Diputación Foral a la pregunta formulada por el Parlamentario foral Ilmo. Sr. D. Jesús M^a Ramírez Sánchez, sobre la exposición de las adquisicio-

nes y donaciones de arte contemporáneo propiedad del Gobierno de Navarra, publicada en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra núm. 32, de 6 de septiembre de 1993.

Pamplona, 24 de septiembre de 1993

El Presidente: Javier Otano Cid

CONTESTACION

En contestación a la pregunta, con solicitud de respuesta escrita, formulada por el Parlamentario D. Jesús M^a Ramírez Sánchez, del Grupo Parlamentario «Socialistas del Parlamento de Navarra», sobre la exposición de las adquisiciones y donaciones de arte contemporáneo propiedad del Gobierno de Navarra, el Consejero de Educación y Cultura manifiesta lo siguiente:

1. Los fondos de arte moderno y contemporáneo están depositados en el Museo de Navarra. Parte de estos fondos han quedado expuestos en la cuarta planta del nuevo edificio rehabilitado. Los fondos no expuestos están almacenados en la capilla anexa, embalados convenientemente.

2. La cuarta planta del Museo de Navarra está dedicada al arte moderno y contemporáneo. Existe el proyecto a corto plazo de crear en el antiguo tribunal tutelar de menores, adjunto al Museo de Navarra, un nuevo almacén para su guarda.

Por otro lado, los fondos de arte moderno y contemporáneo se difunden y se exponen tanto en el Museo de Navarra como en las distintas exposiciones que se realizan en las salas de la Caja de Ahorros de Navarra y otros espacios, incluyéndose los municipales o privados. En ocasiones, se ceden en intercambio o depósito temporal restringido a instituciones de garantía.

3. El Gobierno, a través del Museo de Navarra, en su política de exposiciones, atiende las sugerencias del ICOM, Consejo Internacional de Museos asociado a la UNESCO, que aconseja

cómo debe procederse en estos casos. Estas instrucciones instan a un repliegue general en los depósitos y cesiones temporales si no están justificadas y con plenas garantías de conservación y seguridad, pues de lo contrario -se ha demostrado en numerosas ocasiones- las obras pueden sufrir daños irreparables.

La primera obligación de un museo es velar por la conservación de sus fondos y ésta no es del todo segura si la obra abandona su almacén habitual.

No existiendo museos locales debidamente equipados, fuera de alguna excepción, no se accede sino a cesiones temporales con motivo de exposiciones itinerantes, que cumplen con una tarea difusora de la Cultura, pero, por su temporalidad, no constituyen en sí depósitos.

Los beneficiarios de estas cesiones temporales son aquellas casas de cultura municipales o entidades particulares abiertas al público, que por las condiciones ambientales de sus salas y su personal montador y directivo, son capaces de garantizar la correcta manipulación y conservación de las obras, bajo estricto control técnico del Museo de Navarra.

Es todo lo que tengo el honor de informar en cumplimiento del artículo 180 y siguientes de Reglamento del Parlamento de Navarra.

Pamplona, 24 de septiembre de 1993

El Consejero de Educación y Cultura: Jesús Javier Marcotegui Ros

**Serie G:
COMUNICACIONES, CONVOCATORIAS Y AVISOS**

Plantilla orgánica del Parlamento de Navarra a 1 de enero de 1993

En sesión celebrada el día 20 de septiembre de 1993, la Mesa del Parlamento de Navarra adoptó, entre otros, el siguiente Acuerdo:

Primero. Aprobar la Plantilla orgánica del Parlamento de Navarra al 1 de enero de 1993.

Segundo. Ordenar su publicación en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra.

Pamplona, 21 de septiembre de 1993

El Presidente: Javier Otano Cid

PLANTILLA ORGANICA DEL PARLAMENTO DE NAVARRA A 1 DE ENERO DE 1993

a) Personal funcionario

	Número	Nivel	Libre Designac.	Exclusividad	Incompatibilidad	Puesto Trabajo
SECRETARIA GENERAL						
Letrado Mayor	1	A	X	55		75
Secretaría de la Mesa y Junta de Portavoces						
Jefe Administrativo	1	C	X			30
SERVICIOS JURIDICOS						
Letrados	3	A		55		30
SERVICIOS GENERALES						
Jefe Técnico-Diplomado	1	B		55		10
Técnico-Diplomado	1	B		55		
Administrativos	3	C				20
Ujier Mayor						
Ujier Mayor	1	D				25
Ujier de Mantenimiento	1	D		55		
Ujieres	9	D				15
SERVICIO DE PRENSA, PUBLICACIONES Y PROTOCOLO						
Jefe de Prensa	1	A		55		30
Traductores	3	A		55		
Administrativo	1	C				20
Transcriptores	3	D				15
Jefatura de Protocolo						
Jefe Administrativo	1	C				30
SERVICIO DE ARCHIVO, BIBLIOTECA Y DOCUMENTACION						
Jefe Archivero-Bibliotecario	1	A		55		10
Administrativo	1	C				20
SERVICIO DE INTERVENCION Y ASUNTOS ECONOMICOS						
Jefe Interventor	1	B		55		15
Administrativos	2	C				20

b) Personal eventual

Cantidad	Puesto de trabajo	Libre designación
1	Jefe de Gabinete Presidencia	X
1	Secretario Presidencia	X
1	Secretario otros Cargos Electos	X

El personal de los niveles C y D tiene asignado el complemento establecido en la Disposición Adicional Décima de la Ley foral de Presupuestos Generales para 1992, cuyo importe para el presente ejercicio asciende al 6% y al 9%, respectivamente, del sueldo inicial del correspondiente nivel.

Relación de funcionarios al servicio del Parlamento de Navarra a 1 de enero de 1993

En sesión celebrada el día 20 de septiembre de 1993, la Mesa del Parlamento de Navarra adoptó, entre otros, el siguiente Acuerdo:

Primero. Aprobar la relación de funcionarios al servicio del Parlamento de Navarra al 1 de enero de 1993.

Segundo. Ordenar su publicación en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra.

Pamplona, 21 de septiembre de 1993

El Presidente: Javier Otano Cid

RELACION DE FUNCIONARIOS AL SERVICIO DEL PARLAMENTO DE NAVARRA A 1 DE ENERO DE 1993

Apellidos y nombre	Nivel	Grado	Puestos de Trabajo	Situación administrativa
SECRETARIA GENERAL				
RAZQUIN LIZARRAGA, M.	A	3	Letrado Mayor	Activo
Secretaría de la Mesa y Junta de Portavoces				
ALFARO ERVITI, M. C.	C	4	Jefe Administrativo	Activo
SERVICIOS JURIDICOS				
BERMEJO GARDE, M.	A	3	Letrado	Serv. Especiales
DIEZ LAGO, P.	A	3	Letrado	Activo
PULIDO QUECEDO, M.	A	2	Letrado	Activo
SERVICIOS GENERALES				
CERRO PAUL, F.J. DEL	B	4	Jefe Serv. Grales.	Activo
LARRAÑETA LIZARRONDO, M.V.	B	7	Técnico-Diplomado	Activo
ARDAIZ EGÜES, A.	C	2	Administrativo	Serv. Especiales
BEAR SANZ, C.	C	2	Administrativo	Activo
VACANTE ADMINISTRATIVO	C	-	Administrativo	—
Ujier Mayor				
EQUIZA MAQUIARRIAIN, J.	D	2	Ujier Mayor y Mantnmt.	Activo
ANSORENA URRIZA, A.	D	2	Ujier	Activo
ARIZCUREN REY, M.A.	D	3	Ujier	Activo
CARLOS RAMIREZ, J.M.	D	2	Ujier	Activo
HUARTE CAMPION A.I.	D	3	Ujier	Activo
OZCARIZ PALACIN, I.	D	1	Ujier	Activo
TORRES IBARROLA, J.M.	D	2	Ujier	Activo
VENTURA ARBILLA, A.I.	D	3	Ujier	Activo
ZUDAIRE ECHAVARRI, M.T.	D	2	Ujier	Activo
VACANTE UJIER	D	-	Ujier	—

SERVICIO DE PRENSA, PUBLICACIONES Y PROTOCOLO				
GIL MARTINEZ, C.J.	A	2	Jefe de Prensa	Activo
VACANTE TRADUCTOR	A	—	Traductor	—
VACANTE TRADUCTOR	A	—	Traductor	—
VACANTE TRADUCTOR	A	—	Traductor	—
FERNANDEZ GOÑI, J.	C	2	Administrativo	Activo
ARANAZ MARTI, C.	D	2	Transcriptor	Activo
SANTIAGO SEGOVIA, J.I. DE	D	1	Transcriptor	Activo
VACANTE TRANSCRIPTOR	D	—	Transcriptor	—
Jefatura de Protocolo				
HUALDE ARBIZU, N.	C	6	Administrativo	Activo
SERVICIO DE ARCHIVO, BIBLIOTECA Y DOCUMENTACION				
FORTUN PEREZ DE CIRIZA, J.	A	3	Jefe Archivero-Bibliotec.	Activo
MITXELENA ENBIL, I.A.	C	1	Administrativo	Activo
SERVICIO DE INTERVENCION Y ASUNTOS ECONOMICOS				
ZULET RECALDE, F.	B	2	Jefe Interventor	Activo
FERNANDEZ GELOS, M.V.	C	3	Administrativo	Activo
LEZAUN JUANIZ, M.	C	2	Administrativo	Serv. Especiales

Modificaciones presupuestarias realizadas mediante las Ordenes forales del Gobierno de Navarra remitidas al Parlamento de Navarra durante los meses de junio y julio de 1993 e informe emitido al respecto por la Cámara de Comptos

La Mesa del Parlamento de Navarra, en sesión celebrada el día 1 de septiembre de 1993, acordó solicitar de la Cámara de Comptos un informe sobre la legalidad de las modificaciones presupuestarias realizadas mediante las ordenes forales del Gobierno de Navarra remitidas al Parlamento de Navarra durante los meses de junio y julio de 1993.

Asimismo, la Mesa del Parlamento de Navarra, en sesión celebrada el día 27 de septiembre de 1993, acordó darse por enterada del contenido del informe emitido por la Cámara de Comptos sobre las precitadas ordenes forales y ordenar su publicación en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra.

Pamplona, 28 de septiembre de 1993

El Presidente: Javier Otano Cid

«**ORDEN FORAL 359/1993**, de 6 de mayo, del Consejero de Economía y Hacienda, por la

que se autoriza modificación presupuestaria por ampliación de crédito.

El Servicio de Asesoría Jurídica, del Departamento de Presidencia, solicita ampliación de crédito en la partida denominada «Gastos de ejecución de sentencias. Gastos jurídico-contenciosos», línea 925-3, por importe de 1.995.332 pesetas, con cargo a los mayores ingresos de la partida denominada «Superávit de ejercicios anteriores», línea 33770-3.

En virtud de lo establecido en el artículo 4º, punto 1, de la Ley Foral 9/1992, de 23 de junio, de Presupuestos Generales de Navarra para el ejercicio de 1992, y en el artículo 45 de la Ley Foral 8/1988, de 26 de diciembre, de la Hacienda Pública de Navarra.

ORDENO:

Primero.- Realizar en el vigente Presupuesto de gastos de 1992 prorrogado para 1993 la ampliación de crédito de la nueva partida 01100-2263-1212, proyecto 11000, línea 925-3, deno-

minada «Gastos de ejecución de sentencias. Gastos jurídico-contenciosos», por importe de 1.995.332 pesetas, financiándose con cargo a los mayores ingresos de la partida 11400-8700, proyecto 12000, línea 33770-3, denominada «Superávit de ejercicios anteriores».

Segundo.- Trasladar la presente Orden Foral al Parlamento de Navarra, al Departamento de Presidencia (Servicio de Asesoría Jurídica), a las Secciones de Contabilidad y de Presupuestos, y a la Intervención-delegada en el Departamento citado.

Pamplona, 6 de mayo de 1993

El Consejero de Economía y Hacienda: José Javier Pomés Ruiz»

«ORDEN FORAL 369/1993, de 7 de mayo, del Consejero de Economía y Hacienda, por la que se autoriza modificación presupuestaria por ampliación de crédito.

El Departamento de Administración Local solicita ampliación de crédito en la nueva partida denominada «Ejecución de sentencias. Ejecución subsidiaria Concejo Irotz», línea 9955-4, por importe de 834.444 pesetas, financiándose con cargo a los mayores ingresos previsibles en la partida denominada «Superávit de ejercicios anteriores», línea 33770-3.

En virtud de lo establecido en el artículo 4º, punto 1, de la Ley Foral 9/1992, de 23 de junio, de Presupuestos Generales de Navarra para 1992, y en el artículo 45 de la Ley Foral 8/1988, de 26 de diciembre, de la Hacienda Pública de Navarra.

ORDENO:

Primero.- Realizar en el vigente Presupuesto de 1992 prorrogado para 1993 la ampliación de crédito de la partida 21200-7600-1241, proyecto 12001, línea 9955-4, denominada «Ejecución de sentencias. Ejecución subsidiaria Concejo Irotz», por importe de 834.444 pesetas, con cargo a los mayores ingresos previsibles en la partida 11400-8700, proyecto 12000, línea 33770-3, denominada «Superávit de ejercicios anteriores».

Segundo.- Trasladar la presente Orden Foral al Parlamento de Navarra, al Departamento de Administración Local, a las Secciones de Contabilidad y de Presupuestos, y a la Intervención-delegada en el Departamento citado.

Pamplona, 7 de mayo de 1993

El Consejero de Economía y Hacienda: José Javier Pomés Ruiz»

«ORDEN FORAL 370/1993, de 7 de mayo, del Consejero de Economía y Hacienda, por la que se autoriza modificación presupuestaria por ampliación de crédito.

El Departamento de Presidencia solicita ampliación de crédito en la partida de gastos denominada «Indemnización por jubilación anticipada D.F.259/1988», línea 2630-1, por importe de 1.249.213 pesetas, con cargo a los mayores ingresos de la partida denominada «Superávit de ejercicios anteriores», línea 33770-3.

En virtud de lo establecido en el artículo 4º, número 5, de la Ley Foral 9/1992, de 23 de junio, de Presupuestos Generales de Navarra para 1992, y en el artículo 45 de la Ley Foral 8/1988, de 26 de diciembre, de la Hacienda Pública de Navarra.

ORDENO:

Primero.- Realizar en el vigente Presupuesto de gastos de 1992 prorrogado para 1993 la ampliación de crédito de la partida 04120-1614-3141, proyecto 20002, línea 2630-1, denominada «Indemnización por jubilación anticipada D.F.259/1988», por importe de 1.249.213 pesetas, financiándose con cargo a los mayores ingresos de la partida 11400-8700, proyecto 12000, línea 33770-3, denominada «Superávit de ejercicios anteriores».

Segundo.- Trasladar la presente Orden Foral al Parlamento de Navarra, al Departamento de Presidencia (Servicio de Personal), a las Secciones de Contabilidad y de Presupuestos, y a la Intervención-delegada en el Departamento citado.

Pamplona, 7 de mayo de 1993

El Consejero de Economía y Hacienda: José Javier Pomés Ruiz»

«ORDEN FORAL 426/1993, de 20 de mayo, del Consejero de Economía y Hacienda, por la que se autoriza reposición de crédito en una partida de gastos del vigente Presupuesto de 1992, prorrogado para 1993.

El Departamento de Presidencia solicita reposición de crédito en la partida presupuestaria denominada «Plan de fomento del euskera en la Administración de la Comunidad Foral», línea 5260-4, por importe de 58.765 pesetas.

En virtud de lo establecido en el artículo 51, de la Ley Foral 8/1988, de 26 de diciembre, de la Hacienda Pública de Navarra que establece la competencia del Consejero de Economía y Hacienda para autorizar la reposición de créditos

presupuestarios en caso de haber obtenido ingresos por reintegro de pagos realizados indebidamente con cargo a dichos créditos presupuestarios.

ORDENO:

Primero.- Realizar en el vigente Presupuesto de 1992 prorrogado para 1993, la reposición de crédito en la partida presupuestaria 03200-2269-4229, proyecto 50000, línea 5260-4, denominada «Plan de fomento del euskera en la Administración de la Comunidad Foral», por importe de 58.765 pesetas, al haberse obtenido ingresos por reintegro de pagos realizados indebidamente.

Segundo.- Trasladar la presente Orden Foral al Parlamento de Navarra, al Departamento de Presidencia (Dirección de Política Lingüística), a las Secciones de Contabilidad y de Presupuestos, y a la Intervención-delegada en el Departamento citado.

Pamplona, 20 de mayo de 1993

El Consejero de Economía y Hacienda: José Javier Pomés Ruiz»

«**ORDEN FORAL 467/1993**, de 2 de junio, del Consejero de Economía y Hacienda, por la que se autoriza modificación presupuestaria por ampliación de crédito.

El Servicio de Asesoría Jurídica, del Departamento de Presidencia, solicita ampliación de crédito en la partida denominada «Gastos de ejecución de sentencias. Gastos jurídico-contenciosos», línea 925-3, por importe de 491.681 pesetas, con cargo a los mayores ingresos de la partida denominada «Superávit de ejercicios anteriores», línea 33770-3.

En virtud de lo establecido en el artículo 4º, punto 1, de la Ley Foral 9/1992, de 23 de junio, de Presupuestos Generales de Navarra para el ejercicio de 1992, y en el artículo 45 de la Ley Foral 8/1988, de 26 de diciembre, de la Hacienda Pública de Navarra.

ORDENO:

Primero.- Realizar en el vigente Presupuesto de gastos de 1992 prorrogado para 1993 la ampliación de crédito de la nueva partida 01100-2263-1212, proyecto 11000, línea 925-3, denominada «Gastos de ejecución de sentencias. Gastos jurídico-contenciosos», por importe de 491.681 pesetas, financiándose con cargo a los mayores ingresos de la partida 11400-8700, proyecto 12000, línea 33770-3, denominada «Superávit de ejercicios anteriores».

Segundo.- Trasladar la presente Orden Foral al Parlamento de Navarra, al Departamento de Presidencia (Servicio de Asesoría Jurídica), a las Secciones de Contabilidad y de Presupuestos, y a la Intervención-delegada en el Departamento citado.

Pamplona, 2 de junio de 1993

El Consejero de Economía y Hacienda: José Javier Pomés Ruiz»

«**ORDEN FORAL 476/1993**, de 4 de junio, del Consejero de Economía y Hacienda, por la que se autoriza modificación presupuestaria por transferencia de créditos.

El Departamento de Economía y Hacienda solicita transferencia de crédito de la partida denominada «Padrón», línea 07410-1, por importe de 1.632.558 pesetas, a la partida denominada «Otro mobiliario y equipo», línea 07390-3.

En virtud del artículo 3 de la Ley Foral 9/1992, de 23 de junio, de Presupuestos Generales de Navarra para el ejercicio 1992 que autoriza transferencias entre créditos del mismo capítulo económico correspondientes a un mismo programa y del artículo 46 de la Ley Foral 8/1988, de 26 de diciembre, de la Hacienda Pública de Navarra que establece la competencia de los Consejeros del Gobierno de Navarra para autorizar, en el ámbito de sus respectivos Departamentos, transferencias entre créditos del mismo programa.

ORDENO:

Primero.- Realizar en el vigente Presupuesto de Gastos de 1992 prorrogado para 1993 la transferencia de crédito de la partida 11130-6090-5512, proyecto 11003, línea 07410-1, denominada «Padrón», a la partida 11130-6080-5512, proyecto 11003, línea 07390-3, denominada «Otro mobiliario y equipo», por importe de 1.632.558 pesetas.

Segundo.- Trasladar la presente Orden Foral al Parlamento de Navarra, al Departamento de Economía y Hacienda, a las Secciones de Contabilidad y Presupuestos, y a la Intervención-delegada en el Departamento citado.

Pamplona, 4 de junio de 1993

El Consejero de Economía y Hacienda: José Javier Pomés Ruiz»

«**ORDEN FORAL 483 /1993**, de 5 de junio, del Consejero de Economía y Hacienda, por la que se autoriza modificación presupuestaria por ampliación de crédito.

El Servicio Navarro de Salud-Osasunbidea, del Departamento de Salud, solicita ampliación de crédito en la partida denominada «Ejecución de sentencias», línea 16215-9, por importe de 10.000.000 de pesetas, con cargo a los mayores ingresos de la partida denominada «Superávit de ejercicios anteriores», línea 33770-3.

En virtud de lo establecido en el artículo 4º, punto 1, de la Ley Foral 9/1992, de 23 de junio, de Presupuestos Generales de Navarra para el ejercicio de 1992, y en el artículo 45 de la Ley Foral 8/1988, de 26 de diciembre, de la Hacienda Pública de Navarra.

ORDENO:

Primero.- Realizar en el vigente Presupuesto de gastos de 1992 prorrogado para 1993 la ampliación de crédito de la partida 52000-4809-4112, proyecto 40000, línea 16215-9, denominada «Ejecución de sentencias», por importe de 10.000.000 de pesetas, financiándose con cargo a los mayores ingresos de la partida 11400-8700, proyecto 12000, línea 33770-3, denominada «Superávit de ejercicios anteriores».

Segundo.- Trasladar la presente Orden Foral al Parlamento de Navarra, al Departamento de Salud (Servicio Navarro de Salud), a las Secciones de Contabilidad y de Presupuestos, y a la Intervención-delegada en el Departamento citado.

Pamplona, 5 de junio de 1993

El Consejero de Economía y Hacienda: José Javier Pomés Ruiz»

«**ORDEN FORAL 484/1993**, de 5 de junio, del Consejero de Economía y Hacienda, por la que se autoriza modificación presupuestaria por ampliación de crédito.

El Servicio Navarro de Salud-Osasunbidea, del Departamento de Salud, solicita ampliación de crédito en la partida denominada «Ejecución de sentencias», línea 21295-4, por importe de 1.311.940 pesetas, con cargo a los mayores ingresos de la partida denominada «Superávit de ejercicios anteriores», línea 33770-3.

En virtud de lo establecido en el artículo 4º, punto 1, de la Ley Foral 9/1992, de 23 de junio, de Presupuestos Generales de Navarra para el ejercicio de 1992, y en el artículo 45 de la Ley Foral 8/1988, de 26 de diciembre, de la Hacienda Pública de Navarra.

ORDENO:

Primero.- Realizar en el vigente Presupuesto de gastos de 1992 prorrogado para 1993 la

ampliación de crédito de la partida 52500-2278-4112, proyecto 45001, línea 21295-4, denominada «Ejecución de sentencias», por importe de 1.311.940 pesetas, financiándose con cargo a los mayores ingresos de la partida 11400-8700, proyecto 12000, línea 33770-3, denominada «Superávit de ejercicios anteriores».

Segundo.- Trasladar la presente Orden Foral al Parlamento de Navarra, al Departamento de Salud (Servicio Navarro de Salud), a las Secciones de Contabilidad y de Presupuestos, y a la Intervención-delegada en el Departamento citado.

Pamplona, 5 de junio de 1993

El Consejero de Economía y Hacienda: José Javier Pomés Ruiz»

«**ORDEN FORAL 522/1993**, de 11 de junio, del Consejero de Economía y Hacienda, por la que se autoriza modificación presupuestaria por ampliación de crédito.

El Departamento de Presidencia solicita ampliación de crédito en la partida de gastos denominada «Ejecución de sentencias», línea 1960-7, por importe de 3.735.503 pesetas, con cargo a los mayores ingresos de la partida denominada «Superávit de ejercicios anteriores», línea 33770-3.

En virtud de lo establecido en el artículo 4º, punto 1, de la Ley Foral 9/1992, de 23 de junio, de Presupuestos Generales de Navarra para 1992, y en el artículo 45 de la Ley Foral 8/1988, de 26 de diciembre, de la Hacienda Pública de Navarra.

ORDENO:

Primero.- Realizar en el vigente Presupuesto de gastos de 1992 prorrogado para 1993 la ampliación de crédito de la partida 04000-1709-1213, proyecto 20000, línea 1960-7, denominada «Ejecución de sentencias», por importe de 3.735.503 pesetas, financiándose con cargo a los mayores ingresos de la partida 11400-8700, proyecto 12000, línea 33770-3, denominada «Superávit de ejercicios anteriores».

Segundo.- Trasladar la presente Orden Foral al Parlamento de Navarra, al Departamento de Presidencia (Servicio de Relaciones Laborales), a las Secciones de Contabilidad y de Presupuestos, y a la Intervención-delegada en el Departamento citado.

Pamplona, 11 de junio de 1993

El Consejero de Economía y Hacienda: José Javier Pomés Ruiz»

«**ORDEN FORAL 525/1993**, de 14 de junio, del Consejero de Economía y Hacienda, por la que se autoriza modificación presupuestaria por ampliación de crédito.

El Departamento de Presidencia solicita ampliación de crédito en la partida de gastos denominada «Servicios de seguridad», línea 6140-9, por importe de 30.000.000 pesetas, con cargo a los mayores ingresos de la partida denominada «Superávit de ejercicios anteriores», línea 33770-3.

En virtud de lo establecido en el artículo 4º, punto 4, de la Ley Foral 9/1992, de 23 de junio, de Presupuestos Generales de Navarra para 1992, y en el artículo 45 de la Ley Foral 8/1988, de 26 de diciembre, de la Hacienda Pública de Navarra.

ORDENO:

Primero.- Realizar en el vigente Presupuesto de gastos de 1992 prorrogado para 1993 la ampliación de crédito de la partida 02100-2274-2221, proyecto 61001, línea 6140-9, denominada «Servicios de seguridad», por importe de 30.000.000 pesetas, financiándose con cargo a los mayores ingresos de la partida 11400-8700, proyecto 12000, línea 33770-3, denominada «Superávit de ejercicios anteriores».

Segundo.- Trasladar la presente Orden Foral al Parlamento de Navarra, al Departamento de Presidencia (Dirección General de Interior), a las Secciones de Contabilidad y de Presupuestos, y a la Intervención-delegada en el Departamento citado.

Pamplona, 14 de junio de 1993

El Consejero de Economía y Hacienda: José Javier Pomés Ruiz»

«**ORDEN FORAL 528/1993**, de 14 de junio, del Consejero de Economía y Hacienda, por la que se autoriza modificación presupuestaria por ampliación de crédito.

El Servicio Navarro de Salud-Osasunbidea, del Departamento de Salud, solicita ampliación de crédito en la partida denominada «Ejecución de sentencias. Obligaciones de ejercicios anteriores a 1991 del Insalud», línea 16216-7, por importe de 1.102.028 pesetas, con cargo a los mayores ingresos de la partida denominada «Superávit de ejercicios anteriores», línea 33770-3.

En virtud de lo establecido en el artículo 4º, punto 1, de la Ley Foral 9/1992, de 23 de junio, de Presupuestos Generales de Navarra para el ejercicio de 1992, y en el artículo 45 de la Ley

Foral 8/1988, de 26 de diciembre, de la Hacienda Pública de Navarra.

ORDENO:

Primero.- Realizar en el vigente Presupuesto de gastos de 1992 prorrogado para 1993 la ampliación de crédito de la partida 52000-2278-4112, proyecto 40000, línea 16216-7, denominada «Ejecución de sentencias. Obligaciones de ejercicios anteriores a 1991 del Insalud», por importe de 1.102.028 pesetas, financiándose con cargo a los mayores ingresos de la partida 11400-8700, proyecto 12000, línea 33770-3, denominada «Superávit de ejercicios anteriores».

Segundo.- Trasladar la presente Orden Foral al Parlamento de Navarra, al Departamento de Salud (Servicio Navarro de Salud-Osasunbidea), a las Secciones de Contabilidad y de Presupuestos, y a la Intervención-delegada en el Departamento citado.

Pamplona, 14 de junio de 1993

El Consejero de Economía y Hacienda: José Javier Pomés Ruiz»

«**ORDEN FORAL 546/1993**, de 21 de junio, del Consejero de Economía y Hacienda, por la que se autoriza modificación presupuestaria por generación de créditos.

El Departamento de Salud solicita generación de crédito en la partida denominada «Gastos de fármaco-vigilancia», línea 16720-7, por importe de 3.300.000 pesetas, con cargo a los ingresos de la nueva partida denominada «Subvención para el programa de fármaco-vigilancia», línea 35685-6.

En virtud de lo establecido en el artículo 50, de la Ley Foral 8/1988, de 26 de diciembre, de la Hacienda Pública de Navarra.

ORDENO:

Primero.- Realizar en el vigente Presupuesto de 1992 prorrogado para 1993 la generación de crédito en la partida de gasto 52800-2269-4121, proyecto 41001, línea 16720-7, denominada «Gastos de fármaco-vigilancia», por importe de 3.300.000 pesetas, financiándose con cargo a la partida de ingresos 52800-4000, proyecto 41001, línea 35685-6, denominada «Subvención para el programa de fármaco-vigilancia».

Segundo.- Trasladar la presente Orden Foral al Parlamento de Navarra, al Departamento de Salud (Servicio Navarro de Salud-Osasunbidea), a las Secciones de Contabilidad y de Presu-

puestos, y a la Intervención-delegada en el Departamento citado.

Pamplona, 21 de junio de 1993

El Consejero de Economía y Hacienda: José Javier Pomés Ruiz»

«**ORDEN FORAL 571/1993**, de 25 de junio, del Consejero de Economía y Hacienda, por la que se autoriza modificación presupuestaria por ampliación de crédito.

El Departamento de Presidencia solicita ampliación de crédito en la partida de gastos denominada «Ejecución de sentencias», línea 1960-7, por importe de 4.585.812 pesetas, con cargo a los mayores ingresos de la partida denominada «Superávit de ejercicios anteriores», línea 33770-3.

En virtud de lo establecido en el artículo 4º, punto 1, de la Ley Foral 9/1992, de 23 de junio, de Presupuestos Generales de Navarra para 1992, y en el artículo 45 de la Ley Foral 8/1988, de 26 de diciembre, de la Hacienda Pública de Navarra.

ORDENO:

Primero.- Realizar en el vigente Presupuesto de gastos de 1992 prorrogado para 1993 la ampliación de crédito de la partida 04000-1709-1213, proyecto 20000, línea 1960-7, denominada «Ejecución de sentencias», por importe de 4.585.812 pesetas, financiándose con cargo a los mayores ingresos de la partida 11400-8700, proyecto 12000, línea 33770-3, denominada «Superávit de ejercicios anteriores».

Segundo.- Trasladar la presente Orden Foral al Parlamento de Navarra, al Departamento de Presidencia (Servicio de Relaciones Laborales), a las Secciones de Contabilidad y de Presupuestos, y a la Intervención-delegada en el Departamento citado.

Pamplona, 25 de junio de 1993

El Consejero de Economía y Hacienda: José Javier Pomés Ruiz»

«**ORDEN FORAL 572/1993**, de 25 de junio, del Consejero de Economía y Hacienda, por la que se autorizan modificaciones presupuestarias por incorporación de crédito.

Vista la solicitud del Departamento de Obras Públicas, Transportes y Comunicaciones de incorporación al vigente Presupuesto de Gastos de 1992 prorrogados para 1993 del remanente de

crédito anulado en la liquidación del ejercicio de 1992, correspondiente al siguiente concepto del pasado ejercicio «Desdoblamiento Irurzun-Alsasua», línea 96028-1, por importe de 267.048.294 pesetas.

En virtud de lo establecido en el artículo 52, de la Ley Foral 8/1988, de 26 de diciembre, de la Hacienda Pública de Navarra.

ORDENO:

Primero.- Incorporar al vigente Presupuesto de Gastos de 1992 prorrogados para 1993 el remanente de crédito anulado en la liquidación del ejercicio de 1992 a la partida presupuestaria 61300-6010-5134, proyecto 20002 línea 96028-4 denominada «Desdoblamiento Irurzun-Alsasua», por importe de 267.048.294 pesetas.

Segundo.- La financiación de la mencionada incorporación de crédito se realizará con mayores ingresos de la partida 11400-8700, proyecto 12000, línea 33770-3 denominada «Superávit de ejercicios anteriores».

Tercero.- Trasladar la presente Orden Foral al Parlamento de Navarra, al Departamento de Obras Públicas, Transportes y Comunicaciones, a las Secciones de Contabilidad y de Presupuestos y a la Intervención-delegada en el Departamento citado.

Pamplona, 25 de junio de 1993

El Consejero de Economía y Hacienda: José Javier Pomés Ruiz»

«**ORDEN FORAL 577/1993**, de 28 de junio, del Consejero de Economía y Hacienda, por la que se autorizan modificaciones presupuestarias por incorporación de crédito.

Vista la solicitud del Departamento de Agricultura, Ganadería y Montes de incorporación al vigente Presupuesto de Gastos de 1992 prorrogados para 1993 del remanente de crédito anulado en la liquidación del ejercicio de 1992, correspondiente al siguiente concepto del pasado ejercicio «Transformación en regadío de Mendavia (Reglamento de la C.E.E. 1118/88)», línea 97015-5, por importe de 73.500.000 pesetas.

En virtud de lo establecido en el artículo 52, de la Ley Foral 8/1988, de 26 de diciembre, de la Hacienda Pública de Navarra.

ORDENO:

Primero.- Incorporar al vigente Presupuesto de Gastos de 1992 prorrogados para 1993 el remanente de crédito anulado en la liquidación del ejercicio de 1992 a la partida presupuestaria 71400-6019-5321, proyecto 20001 línea 97015-8 denominada «Transformación en regadío de Mendavia», por importe de 73.500.000 pesetas.

Segundo.- La financiación de la mencionada incorporación de crédito se realizará con cargo a otro crédito disponible del Departamento en la partida 71400-7700-5321, proyecto 20001, línea 25190-9, denominada «Subvención para nuevos regadíos (Bonificación de intereses y subvención directa en instalación primaria)», por importe de 73.500.000 pesetas.

Tercero.- Trasladar la presente Orden Foral al Parlamento de Navarra, al Departamento de Agricultura, Ganadería y Montes, a las Secciones de Contabilidad y de Presupuestos y a la Intervención-delegada en el Departamento mencionado.

Pamplona, 28 de junio de 1993

El Consejero de Economía y Hacienda: José Javier Pomés Ruiz»

INFORME DE LA CAMARA DE COMPTOS

En relación con el Acuerdo adoptado por la Mesa del Parlamento de Navarra, de fecha 1 de septiembre de 1993, en el que solicita informa sobre la legalidad de diversas modificaciones presupuestarias realizadas mediante las ordenes forales del Consejero de Economía y Hacienda del Gobierno de Navarra remitidas a la Institución parlamentaria durante los meses de junio y julio del presente año, esta Cámara de Comptos emite el siguiente informe:

Las modificaciones presupuestarias remitidas consisten en diversas ampliaciones, transferencias, generaciones, reposiciones e incorporaciones de crédito que se adecúan a la legalidad vigente, al adoptarlas el órgano en cada caso competente y realizarse conforme a las previsiones contenidas en los arts. 45, 46, 50, 51, 52 y 53 de la Ley foral 8/88 de 26 de diciembre, de la Hacienda Pública de Navarra, así como en los artículos 3 y 4 de la Ley foral 9/92 de 23 de junio, de Presupuestos Generales de Navarra para el ejercicio de 1992.

Pamplona, a 21 de septiembre de 1993

El Presidente: Francisco J. Tuñón San Martín

**Serie H:
OTROS TEXTOS NORMATIVOS**

Plan Director del Servicio de Extinción de Incendios y Salvamento de Navarra

En sesión celebrada el día 20 de septiembre de 1993, la Mesa del Parlamento de Navarra, adoptó, previa audiencia de la Junta de Portavoces, el siguiente Acuerdo:

El Gobierno de Navarra, por Acuerdo de 21 de junio de 1993, ha remitido al Parlamento, para que éste se pronuncie, el Plan Director del Servicio de Extinción de Incendios y Salvamento de Navarra.

En consecuencia, previa audiencia de la Junta de Portavoces, y de conformidad con lo dis-

puesto en el artículo 197 del Reglamento, SE ACUERDA:

Primero. Admitir a trámite el Plan Director del Servicio de Extinción de Incendios y Salvamento de Navarra.

Segundo. Disponer que el pronunciamiento sobre el mismo se produzca en una próxima sesión plenaria.

Pamplona, 21 de septiembre de 1993

El Presidente: Javier Otano Cid

<p>PRECIO DE LA SUSCRIPCION</p> <p>BOLETIN OFICIAL Y DIARIO DE SESIONES</p> <p>Un año..... 5.000 ptas.</p> <p>Precio del ejemplar Boletín Oficial..... 110 » .</p> <p>Precio del ejemplar Diario de Sesiones..... 140 » .</p>	<p>REDACCION Y ADMINISTRACION</p> <p>PARLAMENTO DE NAVARRA</p> <p>«Boletín Oficial del Parlamento de Navarra»</p> <p>Arrieta, 12, 3º</p> <p>31002 PAMPLONA</p>
---	--